

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diez horas con quince minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Órgano Colegiado; acto seguido, instruyó a la **Directora Jurídica Ada Maythé Gómez Méndez** procediera tomar lista de asistencia, corroborándose la presencia de los **Comisionados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y Rosalinda Salinas Treviño**

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **Directora Jurídica** a dar lectura del orden del día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/231/2017/RJAL de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/265/2017/JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/269/2017/RST de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/272/2017/RST de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/277/2017/ JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia modifica la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Punto Número Once: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del orden del día conforme al artículo 30, del Reglamento Interior del Instituto, la **Directora Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados.

La **Directora Jurídica** dio paso a la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/265/2017/JCLA;

Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/265/2017/JCLA.

Efectuada la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Juan Carlos López Aceves**, el cual expuso que el particular se agravió en contra del Ayuntamiento de Burgos, y que la solicitud se promovió el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete en la cual solicitó: el listado del personal, áreas de trabajo y salario que perciben en agosto de 2017, ¿Quiénes son las personas que conforman el Comité de Transparencia?, y ¿Qué cargo público ocupan?, ¿De qué manera cumplen, con fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos?, ¿Cuál es el link en el que se puede localizar el portal de internet donde se puede visualizar la información relacionada con las obligaciones de transparencia comunes?, ¿Cumple el municipio de burgos con lo mencionado en el Artículo 61, inciso 2 de la Ley de Transparencia, si su respuesta es negativa?, ¿A qué se debe que no cumplan con el artículo antes mencionado?, y finalmente punto número seis, ¿la cantidad de solicitudes que han recibido de transparencia durante el dos mil diecisiete, y su transcripción íntegra de la solicitud?.

Expresó que no existió respuesta por parte del ente responsable por lo que el recurso de revisión se admitió ante este Instituto el cuatro de octubre del año en curso, otorgándose un término de siete días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes no formularon alegatos, ante el agravio de la falta de una respuesta a su solicitud de información, por lo tanto se advirtió que el acto del cual se duele el recurrente, resultó fundado y por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, se revocó el acto recurrido que se traduce en un falta de respuesta, y se le ordenó al municipio de Burgos, Tamaulipas, sujeto obligado en el recurso de revisión en cuestión que emitiera contestación a la solicitud de información del particular.

Como siguiente punto del orden del día se contó con la lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/277/2017/JCLA;

Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al proyecto de resolución RR/277/2017/JCLA.

En uso de la palabra el **Comisionado Presidente, Juan Carlos López Aceves** expresó que la solicitud fue realizada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, donde se solicitó copia simple de todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración y para Actos de Dominio, otorgados a los Apoderados Generales o Apoderados Legales por los integrantes del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, durante el período comprendido del primero de octubre del dos mil dieciséis a la fecha de contestación dicha solicitud.

Manifestó, que no hubo respuesta por lo que se promovió recurso de revisión el pasado dieciocho de octubre y se admitió el veinte siguiente; informó, que los alegatos rendidos por particular, reafirmó el agravio que motivó la interposición del presente recurso de revisión consistente en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado y el ente responsable manifestó haber actuado de la manera conforme a la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde habla de las personas morales.

Por lo que, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se le notificó al particular el acuerdo mediante el cual se le da vista de la respuesta otorgada por la autoridad recurrida para que dentro del término de quince días hábiles manifestara su inconformidad con la respuesta emitida.

Por lo tanto, el recurrente se inconformó de la contestación hecha llegar por el ente recurrido y de la clasificación de la información solicitada como reservada.

De las constancias se advirtió que el ente público responsable no elaboró acuerdo de reserva, con sus respectivas formalidades como prueba de daño, temporalidad de la reserva y demás información, ni se observa que la referida determinación haya sido aprobada por el Comité de Transparencia, es decir la Unidad de Transparencia y Ayuntamiento de Reynosa, no realizó el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, de demostrar porque la información que ellos consideran que es personal debe ser sujeta de este tratamiento y no existe tampoco documento alguno que pruebe que fue el Comité de Transparencia haya realizado esta misma.

Informó que se advirtió en autos que en la referida solicitud, no se requirió algún dato concerniente a una persona identificada o identificable o vida privada de la misma sino datos generales, estipulada en los artículos 3, fracción XXI, y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, informó que el agravio resultó fundado y por lo tanto con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia, se revocó la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruyó entregara una versión pública del documento, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 115, 152 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de salvaguardar los datos personales, en la que no podrá testar los nombres del poderdante y los apoderados.

Terminada la parte de exposición del ponente por instrucciones de la **Comisionada Presidente la Directora Jurídica**, puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto y posteriormente informó que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/277/2017/JCLA.

Como siguiente punto de la orden del día se efectuó la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/231/2017/RJAL.

Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/231/2017/RJAL.

Procedió hacer uso de la palabra, el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** el cual expresó, que el Recurso fue interpuesto ante el Ayuntamiento de Matamoros el día seis de octubre del dos mil diecisiete en el cual solicitó saber:

- 1.- ¿Cuántos son Agentes de Tránsito, y cuántos son Vigilantes Municipales?
- 2.- ¿Documentos legales y certificados, que acreditaran los tránsitos para operar en Matamoros, junto con sus exámenes de confianza y la aprobación de la academia?
- 3.- ¿Exámenes de control y confianza de los Vigilantes Municipales, así como documentos legales y certificados que acrediten legalmente a estos Vigilantes Municipales, poder infraccionar, multar y usar patrullas y uniformes de tránsito municipal?
- 4.- ¿Quién propuso ante cabildo a los Vigilantes Municipales?
- 5.- ¿Algún permiso federal o estatal que de autorización a estos Vigilantes Municipales, para infraccionar, multar como tránsitos, así como usar el uniforme y patrulla oficial?
- 6.- ¿Delitos o faltas administrativas incurre un Vigilante Municipal si te hace marca el alto para multarte o para realizar un chequeo de rutina?

De lo anterior el sujeto obligado brindo las siguientes respuestas las cuales mencionó a continuación:

En respuesta a la pregunta número 2 se manifestó que no fue posible mostrarle los documentos que refiere, porque dicha información junto con los exámenes de confianza y aprobación solo existían en los archivos de Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en donde les fueron aplicados los exámenes correspondientes.

Expresó, que en respuesta a la pregunta marcada con el número tres los Vigilantes Municipales no estaban sujetos a exámenes de control y confianza, toda vez que sus funciones son diferentes a las que realizan los Agentes de Tránsito; por otra parte, mencionó que al ser comisionado de la Dirección de Tránsito y Vialidad, está obligado a portar uniforme y gafete que lo identifique ante la ciudadanía como adscrito a dicha dependencia municipal, no existiendo impedimento legal alguno para ocupar un lugar en una patrulla oficial.

Continuando, expresó que en respuesta a la pregunta marcada como número cinco los Vigilantes Municipales, conocen muy bien sus funciones y no realizan aquellas que no les competan, si pueden usar uniforme en el ejercicio de sus funciones y ocupar un lugar en una patrulla oficial; informó que respecto a la pregunta seis se recibió que toda conducta irregular de un funcionario municipal

en el desempeño de sus funciones, es sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y por el Código Municipal del Estado; expresó que respecto a la pregunta cuatro se recibió que no existe registro en actas de cabildo, de propuesta alguna en ese sentido, esperando que sea de utilidad para los fines solicitados; mencionó que respecto a la pregunta uno se recibió al cierre de la nómina con fecha cuatro de agosto del presente, se contó con cincuenta agentes de tránsito y ciento setenta y dos Vigilantes Municipales indicó que a dicha respuesta se le interpuso el recurso de revisión el día cinco de septiembre del año en curso, con un agravio donde el particular se agravió de que el sujeto obligado se declara incompetente para atender su solicitud de información, es decir solo se agravió sobre el punto número dos.

Por lo que la autoridad responsable dentro de sus alegatos manifestó que la información requerida por el particular, fue por motivo de que la misma solo existe en los archivos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es decir no es de su competencia.

Por lo tanto, se ordenó a la autoridad responsable, modificar la respuesta para que realice una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas correspondientes, a fin de que se proporcione al particular los resultados de la aplicación de los exámenes de control y confianza

Expresó que de acuerdo a los documentos relacionados con la aprobación de la academia, se ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda dentro de las áreas correspondientes, a fin de que proporcione dicha documentación al particular o en su caso siga el procedimiento de incompetencia establecido en los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de la materia.

Por lo anterior también informó a la autoridad responsable, siguiera el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, en el entendido que deberá realizar acta del comité donde resuelva sobre la incompetencia respecto a los exámenes de control y confianza aplicados a los tránsitos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente la **Directora Jurídica**, puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/231/2017/RJAL.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/269/2017/RST;

Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/269/2017/RST.

A lo que la **Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño** comentó, que la autoridad requerida fue el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y mencionó que el referido recurso inició con una solicitud de información realizada el veinticinco de agosto del año en curso en la cual solicitaba lo siguiente:

- 1.- Todas y cada una de las gestiones y peticiones ciudadana específicamente de Cultura a partir del día primero de Octubre del año dos mil dieciséis a la fecha, que le fueron solicitadas a la Secretaría de Cultura y Deporte.
- 2.- El plan anual de trabajo y calendarización de actividades especificando del área de Cultura de la Secretaría de Cultura y Deporte.
- 3.- Objetivos del plan de Desarrollo Municipal a la Secretaría de Cultura y Deporte.
- 4.- Requisiciones elaboradas específicamente de Cultura partir del día primero de Octubre de dos mil dieciséis a la fecha, que le fueron solicitadas a la Secretaría de Cultura y Deporte.
- 5.- El presupuesto recibido de Cultura desde el día primero de Octubre de dos mil dieciséis a la fecha, así como el desglose de todos y cada uno de los gastos y erogaciones acompañados con la factura correspondiente de la Secretaría de Cultura y Deporte.
- 6.- Objetivos específicos de la Secretaría de Cultura y Deporte.
- 7.- Cursos, evaluaciones o cualquier otra capacitación que acredite que se haya brindado al personal adscrito a la Secretaría de Cultura y Deporte; específicamente al área de Cultura.
- 8.- Organigrama y Estructura Orgánica Completa, ósea, incluyendo personal de base, confianza, sindicalizados, eventuales, etc.) De todos y cada uno de las personas que conforman la Secretaría de Cultura y Deporte; específicamente el área de Cultura.”

Refirió que a esta solicitud se le otorgó respuesta el veinticinco de septiembre del presente año, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia le informó que mediante una serie de oficios dio respuesta a su solicitud de información y el seis de octubre del año en curso, se interpuso un recurso de revisión directamente ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Menciono que existió inconformidad por parte del recurrente por la respuesta dada refiriendo que esta era incompleta por lo que se admitió el diecisiete de octubre del presente año y se otorgó el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, sin que ambas partes rindieran alegatos.

Por lo tanto señaló que los agravios vertidos por el recurrente del referido proyecto, resultaron fundados con respecto a una respuesta incompleta y a la

falta, insuficiente fundamentación y motivación ya que el particular esgrimió en su recurso de revisión que solo le fue proporcionada una relación de las facturas correspondientes a los gastos de la Secretaría de Cultura y Deporte y que estas correspondían al mes de julio del presente año, sin embargo no le anexó copia de las facturas que sustenten las erogaciones vertidas en dicha relación, por lo que la autoridad no fundó ni motivó su respuesta.

Asimismo manifestó que se modificó la respuesta otorgada por la autoridad responsable, y se le dio un término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación para que dé una respuesta completa al particular, en el cual se incluya la información relativa al desglose de todos y cada uno de los gastos y erogaciones por parte de la Secretaría de Cultura y Deporte.

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/269/2017/RST.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de resolución del recurso de revisión RR/272/2017/RST.

Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/272/2017/RST.

A lo que la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** comentó, que la autoridad requerida fue SUTSPET (Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas); inició con una solicitud de información con fecha ocho de septiembre del año en curso en la cual solicitó informe de número de agremiados, tanto de trabajadores del estado como de organismos descentralizados, percepciones en cuotas, aportaciones gubernamentales” se le otorgó respuesta el 07 de Octubre, en la cual se le hizo de conocimiento del recurrente que los agremiados a dicho Organismo Sindical a la fecha eran correspondientes a los Poderes del Estado: seis mil trescientos ochenta y ocho, del Sector de Educación: mil seiscientos nueve y del Sector Salud cinco mil ochocientos treinta y nueve.

Asimismo, en esta respuesta informó que las percepciones por cuotas sindicales, equivalían al uno punto cinco por ciento mensual sobre el salario base vía nómina, todo esto de conformidad al artículo 114 del Estatuto Interno de dicha organización.

Manifestó que el informe referente a cuotas sindicales y en su caso de aportaciones gubernamentales, se dan a conocer en el informe anual pormenorizado de las actividades y gestiones.

Comunico que el recurrente estuvo inconforme con la respuesta dada por la autoridad e interpuso un Recurso de Revisión con fecha dieciséis de octubre del año en curso, siendo el agravio la falta de respuesta.

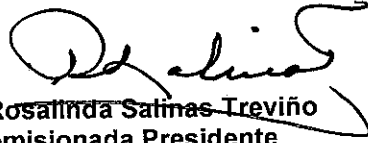
Expresó que se admitió este recurso con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y se le dio un término de siete días para que rindieran sus alegatos; señalando que la autoridad rindió alegatos, indicando el Titular de la Unidad de Transparencia amplió su respuesta haciendo del conocimiento del particular que la plantilla de agremiados del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas y Organismos Descentralizados, informando el total de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Descentralizados incluyendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, Instituto Tamaulipeco Para la Cultura y las Artes., Instituto de la Mujer, Instituto Tamaulipeco del Deporte, el Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas, el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, Comisión Estatal de Vida Silvestre, el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas e Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativo, de este mismo modo le informó que el total del padrón de la Secretaría de Salud, lo dividió en CAIRRS, Hospitales, Jurisdicciones, Laboratorio Estatal de Seguridad Pública, la Oficina Central, el Centro Renacer, las Villas de Salud Mental de Matamoros y finalmente le informó el total del padrón de la Secretaría de Educación, dividiéndolo en Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo y COBAT.

Expresó que el sentido de este proyecto indicó que resultó infundado el agravio esgrimido por el recurrente, debido a que subsistía el agravio de una respuestas incompleta, también que en un segundo momento, en la etapa de alegatos, la autoridad señalada como responsable hizo llegar a la cuenta de correo del particular una respuesta que abarcaba todos y cada uno de los pedimentos realizados en la solicitud de información de ocho de septiembre del año en curso; por lo que indicó que se sobreeso el presente asunto dado que la autoridad señalada como responsable modificó su acto, traducido en otorgar al particular una respuesta incompleta.

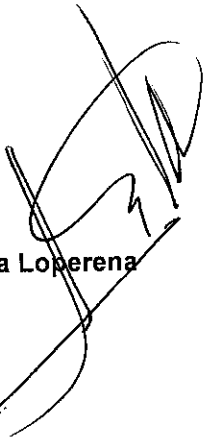
Como siguiente punto del orden del día se continuo con la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo de Pleno de este Instituto que modifica la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, a la cual se procedió a dar lectura.

Y se hace constar en esta Acta que se dio lectura al acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.

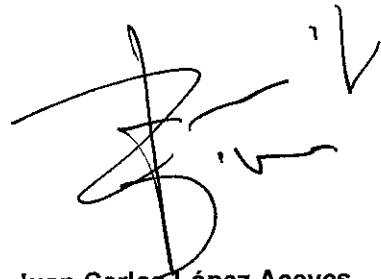
Acto seguido, la **Directora Jurídica** informó a la Comisionada Presidente que se habían agotado los asuntos del orden del día, en base a ello la **Comisionada Presidente** dio por concluida la Sesión Extraordinaria del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete siendo las once horas con cinco minutos.



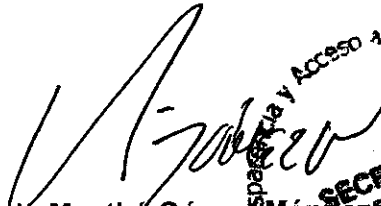
Dra. Rosalinda Satinas Treviño
Comisionada Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Directora Jurídica

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo
de conformidad con el acuerdo
del Pleno ap/21/14/07/1

